



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.831

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
030363906	Octubre 12 de 2018	3	060364146	Octubre 16 de 2018	28
060363910	Octubre 12 de 2018	7	060364149	Octubre 16 de 2018	31
060364093	Octubre 16 de 2018	13	060364169	Octubre 17 de 2018	34
060364117	Octubre 16 de 2018	21	060364246	Octubre 17 de 2018	36
060364118	Octubre 16 de 2018	23	060364247	Octubre 17 de 2018	39
060364123	Octubre 16 de 2018	25			

---

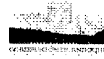


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**Radicado: S 2018060363906**

**Fecha: 12/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Vegachí.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

**El Politécnico del Nordeste** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060357841 de 30 de Agosto de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal del **Politécnico del Nordeste** presentó mediante radicados 2018010039281 de 2018/01/31, 2018010297647 y 2018010297642 de 2018/08/01, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Vegachi**.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Politécnico del Nordeste** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**El Politécnico del Nordeste** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**El Politécnico del Nordeste** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**

**Municipio:** Vegachí  
**Sede:** Parque Educativo  
 Maruja Martínez  
**Dirección:** Calle 50A # 50 – 30  
**Teléfono:** 302 279 95 27  
[lemoralesa1308@gmail.com](mailto:lemoralesa1308@gmail.com)

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	<b>Total Horas 800</b> Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica	\$978.000	<b>Diurna y/o Nocturna</b> 5 Días a la semana 4 horas diarias <b>sábado</b> 5 horas <b>domingo</b> 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica		<b>Diurna</b> 5 Días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención Integral al Adulto Mayor	<b>Total Horas 800</b> Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica	\$978.000	<b>Diurna y/o Nocturna</b> 5 Días a la semana 4 horas diarias <b>sábado</b> 5 horas <b>domingo</b> 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral al Adulto Mayor
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica		<b>Diurna</b> 5 Días a la semana 5 horas diarias		

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTICULO TERCERO.**- **El Politécnico del Nordeste** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

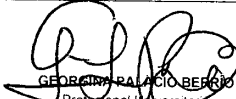

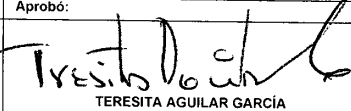
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S, 3*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORJINA PALACIOS BERRIO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORRAERA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060363910**

**Fecha: 12/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2019

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: *“Cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas,*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos”.*

El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para la asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Plan de Desarrollo 2016-2019, “Antioquia Piensa en Grande”, en su Línea estrategia 3 – numeral 21.4 COMPONENTE: EDUCACIÓN, plantea velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como “*un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.*

Por otro lado el numeral 3, Artículo 20° de la Ley 1098 de 2006 establece: “*Derechos de protección. Los niño, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección tráfico, distribución y comercialización”.*

Igualmente el Artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1075 plantea: “**Utilización adicional de las instalaciones escolares.** Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. *Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.*
2. *Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.*
3. *Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.*
4. *Programas de educación básica para adultos.*
5. *Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.*
6. *Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal”.*

Es así que por lo expuesto no es dado que en los establecimientos educativos se realicen actividades que promuevan la venta de licores y la realización de juegos de azar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2019, no podrán realizar ningún





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2019 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

CONCEPTO	VALOR
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$38.200
CLEI 4	\$38.200
CLEI 5	\$38.200
CLEI 6	\$38.200

**Parágrafo.** El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año anterior, el cual presentó una variación de 4,09% para el año 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la vigencia del año 2019, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$7.800
Certificado de acta de grado.	Hasta \$4.100
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos.	Hasta \$4.100

**Parágrafo 1.** Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas con relación a la jornada nocturna y/o el programa de adultos (CLEI 3 al 6) el fin de semana y otros cobros para egresados del sistema educativo tendrá el siguiente orden:

- El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.

- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo al respectivo Rector o Director con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 16 de noviembre de 2018 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2019, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**Parágrafo 1.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**Parágrafo 2.** De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO SEXTO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015.

**Parágrafo Primero.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2018, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo Segundo.** El Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2019 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

**Parágrafo Primero.** Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

**Parágrafo Segundo.** Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia



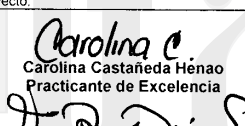


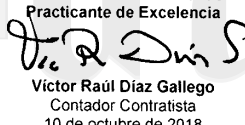
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Carolina Castañeda Henao Practicante de Excelencia	 Jorge Mario Correa Yélez Profesional Universitario	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista 10 de octubre de 2018		



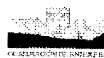
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060364093

Fecha: 16/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS  
ABIERTO NÚMERO CON-37-08-2018**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que la Ordenanza N° 20 del 31 de octubre de 2008, definió a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia.
7. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono 3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

8. Que el Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará las siguientes intervenciones: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA”. Esta inversión va encaminada al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
10. Que para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presentó los proyectos CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE SONSON, CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANDES y CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO TAPARTÓ DEL MUNICIPIO DE ANDES”, teniendo como punto de partida, los estudios realizados para el MUNICIPIO de Sonsón y Andes de manera que se proceda y lleve a cabo la modalidad de contratación de concurso de méritos para la ejecución del contrato de Interventoría que permita satisfacer las necesidades de la comunidad a intervenir.
11. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
12. Que la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.”
13. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que son estudios y diseños, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No 52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono 3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina 909, Gerencia de Servicios Públicos, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
15. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA" bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS el cual fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación, el día 26 de septiembre de 2018, según consta en la Sesión No. 032 del 2018 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia (COS), según consta en el Acta 87 del 02 de octubre de 2018.
17. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 05 de octubre de 2018.
18. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para los **TRES (3) GRUPOS**, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 833.009.731) IVA INCLUIDO DEL 19%:**

**Resumen presupuesto por grupos**

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO I	SONSON	7	\$ 6.952.531.057	\$ 482.371.623	7%
GRUPO II	ANDES-SAN JOSE	4	\$ 1.449.725.195	\$ 117.664.420	8%
GRUPO III	ANDES-TAPARTÓ	6	\$ 3.261.678.554	\$ 232.973.688	7%
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 11.663.934.806</b>	<b>\$ 833.009.731</b>	<b>7%</b>

19. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
20. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con:

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con los siguientes CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP –PDA.

GRUPO I Y II:

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	121	05-12-2016	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$8.000.000.000

GRUPO III:

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5679	27-08-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO	\$69.923.242

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5678	27-08-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO	\$ 163.154.230

**Código de registro:** BPIN (BPID): 2016050000278

**Vigencia:** desde el 31 de julio de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018

**Elemento PEP:** 03-0054

**Código de registro:** BPIN (BPID): 2016050000274

**Vigencia:** desde el 31 de julio de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018

**Elemento PEP:** 03-0020

21. Que el plazo de ejecución es de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

No obstante se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, los proyectos a ejecutar en cada uno de los municipios a intervenir deberán limitarse a los siguientes plazos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se perfeccionará una vez se encuentren legalizados los contratos de obra.

El plazo de ejecución del contrato, se estima recibirse en la próxima vigencia fiscal; no obstante, no requiere el trámite de vigencias futuras; toda vez que los recursos hacen parte del Sistema General de Participaciones en el Plan Departamental de Aguas (PAP – PDA); los cuales se encuentran depositados en el Patrimonio Autónomo FIA quien administra los recursos del programa y donde no les aplica el principio de Anualidad.

**CUADRO RESUMEN PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN**

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

GRUPO I	SONSON	7
GRUPO II	ANDES-SAN JOSE	4
GRUPO III	ANDES-TAPARTÓ	9

22. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
23. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
24. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", de conformidad con las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.
25. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SONSON Y ANDES; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", con un plazo de **NUEVE (09) MESES** y un presupuesto oficial de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 833.009.731) IVA incluido del 19%**.

El Concurso de Méritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del presente Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 05 hasta el 11 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 05 hasta el 11 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co">gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co</a>
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	12 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	16 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
5	<b>Audiencia</b> de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	24 de octubre de 2018 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar <b>observaciones</b> al Pliego de Condiciones	Hasta el 25 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a>
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 26 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar <b>adendas</b> al Pliego de Condiciones	Hasta el 29 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
9	<b>Entrega de propuestas – Cierre</b>	<b>31 de octubre de 2018 a las 09:00 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
10	<b>Evaluación</b> de las propuestas	<b>Del 31 de octubre al 9 de noviembre</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
		de 2018	Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	13 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	Hasta el 14 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co">gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co</a>
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	Del 15 al 19 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 16 al 19 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co">gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co</a>
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	20 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	21 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes. (la fecha exacta se dará a conocer con anterioridad mediante Adenda)	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

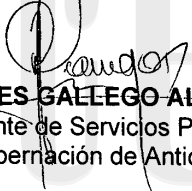
**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018**.

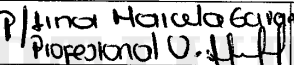
**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° S2018060361583 del 27 de septiembre de 2018:

Rol Jurídico: Alethia Carolina Arango Gil  
Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa  
Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria 05102018	Revisó:  Profesional U. H. H.	Aprobó: James Gallego Alzate – Gerente de Servicios Públicos.
---	---	--

Expediente: Concurso de Méritos número **CON-37-08-2018**.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica





**Radicado: S 2018060364117**  
**Fecha: 16/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JOHN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra,

Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

**FREDY ALEXANDER BRICEÑO HERRERA**  
Abogado Contrato U CES

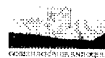




Radicado: S 2018060364118

Fecha: 16/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: PAOLA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITE ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar medicamentos de control especial Monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en las cotizaciones que se realicen durante el término de

*ejecución por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GÓMEZ LLANO	MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

  
**FREDY ALEXANDER BRICEÑO HERRERA**  
Abogado Contrato U CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060364123

Fecha: 16/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la  
Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 0007 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
  1. La causal que invoca para contratar directamente.
  2. El objeto del contrato.
  3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73).

3. Que el objeto de contrato consiste en: Fortalecimiento técnico y operativo del consejo departamental ambiental de Antioquia – CODEAM e implementación de acciones en el marco de la ordenanza N° 61, encaminada a la protección y el bienestar de los animales en el departamento de Antioquia.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$275.000.000), con cargo a los siguientes rubros: A.10.8.2/1134/0-1010/340202000/210022, conservación ecosistemas estratégicos, CDP No. 3500040831 del 25 de septiembre de 2018, por valor de \$138.000.000, y A.10.6/1134/0-1010/340202000/210001, educación ambiental, CDP No. 3500040837 del 25 de

septiembre de 2018, por valor de \$137.000.000.

6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en el Secretario del Medio Ambiente la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 14 de diciembre de 2018.

8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Corporación Académica Ambiental que cuenta con la idoneidad, alta experiencia y liderazgo en la ejecución de proyectos semejantes, cabe mencionar además la experticia técnica y el reconocimiento a nivel nacional, idoneidad necesaria como el ejecutor del contrato. Trabaja de la mano con las facultades, escuelas, corporaciones e institutos de la Universidad, así como con los grupos de investigación que de ellos dependen, para generar nuevos conocimientos en el campo de la investigación, además de diseñar y poner en marcha programas académicos y llevar el conocimiento a servicio de la sociedad mediante la Extensión.

En síntesis la modalidad de selección que se sustenta es pertinente y conducente en términos de disminución de costos del proyecto, celeridad en la contratación y en la implementación del mismo en territorios y la garantía de un contratista experimentado, permiten la optimización de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía, propios del derecho administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

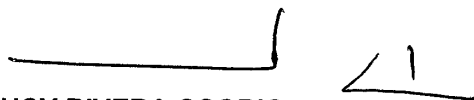
**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es "Fortalecimiento técnico y operativo del consejo departamental ambiental de Antioquia – CODEAM e implementación de acciones en el marco de la ordenanza N° 61, encaminada a la protección y el bienestar de los animales en el departamento de Antioquia." con la Universidad de Antioquia - Corporación Académica Ambiental, con NIT 890980040-8 por valor de Doscientos Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$275.000.000), y un plazo de Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 14 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

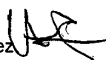
"....."

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY RIVERA OSORIO**  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Proyectó: Carlos Andrés Escobar Diez  
Profesional universitario.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364146

Fecha: 16/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **JESUS MARIO GIRÓN HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.113.532**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladan al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.



c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **JESUS MARIO GIRÓN HIGUITA**, a fecha corte 10/06/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	17/05/1988-16/01/1990	610	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>610</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía **70.113.532**  
 A F P Protección  
 Fecha nacimiento 06/05/1956  
 Fecha corte 10/06/1995  
 Redención por Vejez  
 Fecha de Redención Normal 06/05/2018  
 Tiempo efectivo para bono 610  
 Salario Base Bono \$190.612  
 Fecha Salario Base 16/01/1990  
 Valor del Bono Pensional a fecha corte 10/06/1995 \$4.347.911  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A \$41.010.000  
 Redención Normal 06/05/2018  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A: 26/10/2018 \$41.307.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 10/06/1995	FECHA REDENCION NORMAL 06/05/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.347.911
FECHA IPC UTILIZADO	Sept. 2018 (0.16)
VALOR	\$41.010.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCION NORMAL 06/05/2018	FECHA DE PAGO 26/10/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$41.010.000
FECHA UPC UTILIZADO	Sept. 2018 (0.16)
VALOR A PAGAR	\$41.307.000

La liquidación del cupón de bono del señor **JESUS MARIO GIRÓN HIGUITA**, calculado a fecha de pago 26/10/2018, teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$41.307.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 610 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,



## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer, Emitir y pagar al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION**, con Nit 800.229.739-0, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$41.307.000) M.L.**, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **JESUS MARIO GIRÓN HIGUITA**, con cédula de ciudadanía **N°70.113.532**, calculado al 26/10/2018, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos



**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
12/10/2018



**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

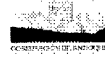
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364149

Fecha: 16/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION ANTICIPADA POR INVALIDEZ**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el Reconocimiento, emisión, y pago de Bono Pensional, en ocasión a la Invalidez de la afiliada **BLANCA FELIZ CHICA TORO**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.182.213**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de **INVALIDEZ**, tal como se desprende del artículo 69 de la Ley 100 de 1993.
2. Que la Beneficiaria **BLANCA FELIZ CHICA TORO** con C.C.**39.182.213**, presenta redención anticipada de Bono pensional por **INVALIDEZ**, por lo cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, procede al reconocimiento, emisión y pago del cupón de bono pensional, como lo establece el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, que dice: "Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: "1º. Para bonos tipo A por fallecimiento, devolución de saldos o declaratoria de invalidez del beneficiario en los casos previstos en los artículos 69 y 70 de la Ley 100 de 1993".
3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299/1994 y 4 del Decreto 1474/1997, literal b, el Bono pensional se redime anticipadamente cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2463 de 2001, se establece que, la señora **BLANCA FELIZ CHICA TORO**, con **C.C.39.182.213**, presenta una incapacidad laboral de 53.75%, estructurada a partir del 08 de Julio de 2018. De lo anterior se deriva que la asegurada acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez de acuerdo los Artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 33 de la misma.
5. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de entidad **EMISORA**, revisó la liquidación ingresada por el **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** en el Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de

conformidad con el Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

6. Que la señora **BLANCA FELIZ CHICA TORO** a fecha de corte 12/10/1994, prestó servicios a esta entidad, cuyo número de Días se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	27/10/1987-30/09/1994	2.531	SSSA
<b>Total Días</b>		<b>2.531</b>	

7. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por P.A. CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6 conformado por Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía **39.182.213**  
 A F P PORVENIR  
 Fecha nacimiento 22/01/1963  
 Fecha corte 12/10/1994  
 Redención por Invalidez  
 Fecha de Redención Anticipada 08/07/2018  
 Tiempo efectivo para bono 2.531  
 Salario Base Bono \$152.495  
 Fecha Base 30/06/1992  
 Valor Bono Pensional Fecha de corte: 12/10/1994 \$4.635.947  
 Valor Bono Pensional Fecha del Siniestro: 08/07/2018 \$52.422.000  
 Valor Total Bono Pensional al 26/10/2018 : \$52.635.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 12/10/1994	FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA INVALIDEZ 08/07/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.635.947
FECHA IPC UTILIZADO	Sept. 2018 (0.16)
VALOR	\$52.422.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA INVALIDEZ 15/11/2001	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$52.422.000
FECHA IPC UTILIZADO	Sept 2018 (0.16)
VALOR A PAGAR	\$52.635.000

La liquidación del cupón de bono de la señora **BLANCA FELIZ CHICA TORO**, calculado al 26 de Octubre de 2018, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.635.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer, Emitir y pagar a favor del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** con Nit 800.224.808-8, cupón de bono pensional tipo A, de la señora **BLANCA FELIZ CHICA TORO**, identificada con cédula número **39.182.213**, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la **suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.635.000) M.L.**, calculado al **26/10/2018**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes

Dada en Medellín a los,


## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**JUAN ESTEBAN LÓPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos



**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
10/10/2018



**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2018060364169**

**Fecha: 17/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OMAR



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1 1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONFINANCIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES Y PTARD, CORREGIMIENTO LAURELES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".	OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONFINANCIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES Y PTARD, CORREGIMIENTO LAURELES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".	OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO  Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO  Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ  Profesional Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Proyectó: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria	Aprobó: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA, Director de agua potable y Saneamiento Básico.
---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060364246

Fecha: 17/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 2016000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

**SEGUNDO.** Que los contratos bajo la modalidad de contratación directa deben celebrarse de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.4.11

**TERCERO.** Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

**CUARTO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

**QUINTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

**SEXTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

**SÉPTIMO.** Que mediante Decreto 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

**OCTAVO.** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes**



*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"*

**Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

**NOVENO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

**DÉCIMO:** Que la Secretaría de Gobierno identificó la necesidad de brindar a los miembros del esquema de seguridad de la Secretaria de Gobierno y de los demás miembros de la fuerza pública y organismos de seguridad y justicia, de una herramienta tecnológica, que les permita garantizar el servicio de seguridad de manera eficaz y eficiente, a través de una comunicación que garantice los protocolos establecidos en materia de seguridad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con la finalidad de garantizar lo anterior, se hace necesario la puesta en funcionamiento un sistema de comunicación inmediata, que tenga en sus equipos la función de radio troncalizado digital; el cual funciona con tecnología IDEN, que permiten en una misma unidad reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos, combinando la versatilidad y eficiencia de los sistemas de radio de dos vías PTT (Push to talk), con las ventajas tecnológicas de infraestructura y manejo digital de señales que ofrecen las comunicaciones de telefonía móvil, como servicios integrados de voz y datos en un solo equipo, permitiendo:

- comunicación inmediata, privada y en grupo
- mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz
- sistemas de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.

**DECIMO SEGUNDO:** Que la empresa AVANTEL SAS es la única empresa habilitada en COLOMBIA por Motorola Mobility LLC para la prestación del servicio como operador de la tecnología trunking digital IDEN (Marca propietaria de Motorola Solutions Inc), tal como se consta en el certificado emitido por dicha empresa el 18 de Enero de 2018, el cual tiene una vigencia de 1 año. Motorola provee a Avantel los equipos de Infraestructura IDEN incluyendo el Dispatch IP Gateway (DIG) que puede prestar integración de llamadas de voz entre la red de despacho IDEN con aplicaciones IP como los clientes WifiPTT con las unidades que manejan esta funcionalidad.

**DECIMO TERCERO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelanta el presente proceso de contratación, bajo la causal establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**DECIMO CUARTO:** Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con una disponibilidad presupuestal No. 3500040671 por

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

valor de \$ 11.235.217 y certificado de Vigencia Futura N° 6000002584 por valor de \$31.600.004

**DECIMO QUINTO:** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 304 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

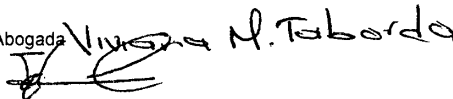
**PRIMERO:** Justificar y realizar el proceso de contratación directa con la empresa AVANTEL S.A.S, cuyo objeto consiste en "Servicio de comunicación móvil Avantel para la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia", por valor de \$ 22.000.000, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada  
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico

  
Viviana M. Taborda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060364247

Fecha: 17/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CLARO /



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

**SEGUNDO.** Que los contratos bajo la modalidad de contratación directa deben celebrarse de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.4.11.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia.

**CUARTO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

**QUINTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

**SEXTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

**SÉPTIMO.** Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"*

**OCTAVO.** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

**NOVENO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

**DÉCIMO:** Que la Secretaría de Gobierno identificó la necesidad de los miembros de la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia, así como de los funcionarios de la Gobernación de Antioquia, que se encargan de coordinar las diferentes acciones de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, de tener una comunicación ágil, oportuna y de calidad, que garantice el permanente intercambio de información con el fin de realizar las gestiones necesarias tanto al interior de la entidad como por fuera de ella, para garantizar la seguridad y el orden público en nuestro Departamento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con la finalidad de garantizar lo anterior, se hace necesario la contratación del servicio de telefonía celular con el operador que tiene la mayor cobertura y cuenta con red propia en todo el territorio Antioqueño, lo que garantiza una comunicación oportuna y eficiente con todos los territorios urbanos y rurales del Departamento.

**DECIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, COMCEL S.A – CLARO, es a la fecha el único operador que cuenta con red propia y presencia en los 125 municipios de Antioquia, tanto en la zona rural como en las cabeceras de los diferentes municipios.

**DECIMO TERCERO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelanta el presente proceso de contratación, bajo la causal establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**DECIMO CUARTO:** Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con una disponibilidad presupuestal No. 3500040668 por valor de \$ 49.224.000 y Certificado de Vigencias Futuras N° 6000002583 por valor de \$110.768.000.

**DECIMO QUINTO:** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar y realizar el proceso de contratación directa con la empresa COMCEL S.A.S, cuyo objeto consiste en "PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONIA CELULAR, CON SUMINISTRO Y/O REPOSICION DE EQUIPOS CELULARES COMO APÓYO A LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN PRO DE LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por hasta la suma de \$159.992.000, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada  
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/10/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACION RELIGIOSA MADRES DESAMPARADAS Y SAN JOSE DE LA MONTAÑA, con fines exclusivos de religió y de caridad, con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia, el nombre de la Madre MARISSA MONTOYA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 42.824.986, expedida en Sabaneta –Antioquia, como Representante legal de la entidad para el periodo 2018-2021, a partir del 15 de julio de 2018, de conformidad con la certificación PROT15369/Ca/2018del cinco de octubre de 2018.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Madre Gloria Román Cámara mediante oficio N°2018010397159 del 10 de octubre de 2018

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 17/10/2018

**No. 163483 - 1 vez**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MHERNANDEZA

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---